



Ciudad de México a 26 de abril de 2022

Diputado Héctor Díaz Polanco
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso
de la Ciudad de México, II Legislatura
Presente

La que suscribe, diputada Indalí Pardiño Cadena, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, II Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1, y Apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 4 fracción XXXVIII 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100, 101, 123, 173 fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México someto a consideración del Honorable Pleno, la siguiente, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE CONDENA EL FEMINICIDIO DE FRIDA ALONDRA, OCURRIDO EL PASADO 13 DE ABRIL DE 2022 EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO, OAXACA Y SE EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DE ESTADO DE OAXACA A REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA, PRONTA Y EXPEDITA CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL Y DE GÉNERO, PARA EL ESCLARECIMIENTO DEL FEMINICIDIO; ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE SANCIONES CORRESPONDIENTES A SU O SUS FEMINICIDAS.**

I. ANTECEDENTES

El pasado día 09 de abril del presente año Frida Alondra, adolescente afrodescendiente de 13 años de edad oriunda del municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, se dirigió a la Fiesta del Sexto Viernes de Cuaresma en el municipio de San Juan Bautista Lo de Soto, Oaxaca, después de tres días de no saber nada de ella, fue hallada sin vida el 12 de abril del presente año en caminos cosecheros de San Juan Bautista Lo de Soto, municipio colindante con su comunidad de origen.¹

De acuerdo con la información preliminar, el cuerpo de la joven tenía una herida correspondiente al disparo de una arma de fuego del lado izquierdo de la cabeza; la Fiscalía General del Estado de Oaxaca (FGEO) dio a conocer mediante comunicado oficial publicado en su página de internet el 13 de abril, que por este crimen se inició la carpeta 12661/FCOS/PINOTEPA/2022, asimismo informó que:

¹ [Investigan feminicidio de adolescente costeña; familiares demandan justicia | El Imparcial de Oaxaca \(imparcialoaxaca.mx\)](https://www.imparcialoaxaca.mx/)



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO
"II LEGISLATURA, LEGISLATURA DE LA NO DISCRIMINACIÓN"



"A partir del reporte, la FGEO -a través de la Vicefiscalía Regional de la Costa- acudió al lugar para realizar las diligencias periciales correspondientes e inició una carpeta de investigación por el delito de feminicidio.

*La Fiscalía de Oaxaca tiene el compromiso de investigar de manera expedita este tipo de delitos con perspectiva intercultural y de género desde el primer contacto con el caso para garantizar que las víctimas tengan pleno acceso a la justicia."*²

De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su reporte de delitos por año de Incidencia Delictiva del Fuero Común, en Oaxaca de enero a diciembre de 2021 existieron 43 carpetas de investigación por feminicidio, mientras que de enero a febrero de 2022 se registraron 11 carpetas.³

Por otra parte, la Plataforma de Violencia Feminicida; impulsada por el Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca, A.C. y otras organizaciones de la sociedad civil, quienes se dedican a documentar la violencia feminicida en Oaxaca a través de revisiones hemerográficas de dos de los principales diarios locales: Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca y El Imparcial, así como de notas periodísticas de diarios electrónicos; se han registrado un total de 36 casos de violencia contra mujeres en el periodo del 8 de enero al 9 de abril del 2022⁴.

La Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Oaxaca tuvo su resolutive el 30 de agosto del 2018, después de que el 03 de julio de 2017, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres una solicitud de declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) para el Estado de Oaxaca.

La alerta identificó territorios en los que se presentó una situación de violencia extrema contra las mujeres, seleccionando 40 municipios, de los 570 que tiene Oaxaca, para que instalaran los Consejos Municipales para la Prevención, Atención, Sanción, y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres. El municipio San Juan Bautista Lo de Soto no se encuentra entre dichos municipios, pero al ser una Alerta de Violencia de Género contra Mujeres Estatal, la autoridad municipal se debe adherir a las acciones indicadas, entre las que están la implementación de:

I. Medidas de seguridad,

² [Fiscalía de Oaxaca investiga con perspectiva de género, feminicidio cometido en la Costa | Fiscalía General del Estado de Oaxaca](#)

³ [Incidencia delictiva del Fuero Común, nueva metodología. | Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)

⁴ [DbConsorcio \(consorciooaxaca.org.mx\)](#), página consultada el 14 de abril de 2022.

- II. Medidas de justicia y reparación y
- III. Medidas de prevención.

En el numeral 4 de las Medidas de prevención se establece:

*“El diseño de una estrategia de prevención de la violencia contra las **mujeres indígenas y afroamericanas** al interior de sus comunidades, que tenga por objetivo transformar los patrones socioculturales que producen y reproducen la violencia. Deberá contener el fortalecimiento y certificación de personas que traduzcan en las lenguas representativas.”⁵*

ÉNFASIS AÑADIDO

II. CONSIDERACIONES

El artículo 3 de la “Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención de Belem Do Pará” establece que: *“Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.”*

Además, en su artículo 7 establece que:

“Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

...
actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

...
adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

...
establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.”⁶

ENFASIS AÑADIDO

⁵ [Resolucion_AVGM_Oaxaca.pdf \(www.gob.mx\)](#)

⁶ [Microsoft Word - D9.DOC \(ordenjuridico.gob.mx\)](#)

De conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual reconoce que:

"En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución.

...

Las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, pluriculturalidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes."

ENFASIS AÑADIDO

Asimismo el artículo 12 determina que:

"Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado. En los términos que la ley señale, el Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales se coordinarán para establecer un Sistema Estatal que asegure el acceso de las mujeres a este derecho."

7

ENFASIS AÑADIDO

La Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género del Estado de Oaxaca en su artículo 2 enlista los objetivos de la Ley, los cuales son:

- I. Incorporar en las políticas públicas del Estado y sus Municipios los principios, instrumentos, programas, mecanismos y acciones, para garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia de género;*
- II. Prevenir, atender, sancionar y erradicar las conductas políticas, sociales y culturales que justifican y alientan la violencia de género contra las mujeres;***
- III. Instrumentar acciones permanentes de información y sensibilización en los municipios del Estado, con el propósito de prevenir la violencia de género contra las mujeres;*

⁷ [MANUEL GARCÍA VIGÍL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:](#)

- IV. *Garantizar a las mujeres un trato digno así como atención integral y especializada para las víctimas de violencia de género, sus hijas e hijos, testigos y profesionales intervinientes, por parte del Estado y los Municipios;*
- V. ***Asegurar el acceso oportuno y eficaz de las mujeres víctimas de violencia de género a la procuración e impartición de justicia;***
- VI. ***Establecer lineamientos de coordinación y cooperación entre las autoridades federales, estatales y municipales, para cumplir con los objetivos de esta Ley;***⁸

ENFASIS AÑADIDO

Asímismo define, en su artículo 7 fracción VI, a la violencia feminicida como:

*“Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.”*⁹

El artículo 411 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca dicta que “Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género”, es decir, bajo las siguientes circunstancias:

- I. *La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;*
- II. *A la víctima se le hayan infligido heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras o mutilaciones o signos de asfixia, previos o posteriores a la privación de la vida.*
- III. *Existan datos, información que refiera algún tipo de violencia, en cualquier ámbito previo a la comisión del delito o amenazas, acoso y maltrato del sujeto activo en contra de la víctima, aun cuando no haya denuncia, querrela o cualquier otro tipo de registro;*
- IV. *El cuerpo, cadáver o restos de la víctima hayan sido enterrados, ocultados, incinerados o sometidos a cualquier sustancia que lo desintegre;*
- V. ***El cuerpo, cadáver o restos de la víctima hayan sido expuestos, abandonados, depositados o arrojados en bienes del dominio público o de uso común o cualquier espacio de libre concurrencia;***

⁸ [Ley estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.pdf \(cndh.org.mx\)](#)

⁹ [Ley estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.pdf \(cndh.org.mx\)](#)

- VI. *Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a su muerte, o;*
- VII. *Por desprecio u odio a la víctima motivado por discriminación o misoginia.*
- VIII. *Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;*
- IX. *Existan antecedentes o indicios que la agresión cometida contra la víctima haya tenido como finalidad impedirle el ejercicio de su derecho de votar o ser votada, en la elección de autoridades estatales o municipales”.*

ENFASIS AÑADIDO

La sanción para el delito de feminicidio, indicado en el artículo 412 del mismo Código, será de cincuenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Además, existe un agravante, incluido en el artículo 413, donde:

*“Cuando la víctima sea niña, **adolescente**, persona adulta mayor, personas con discapacidad, se encuentre embarazada o el hecho se cometa frente a cualquier ofendido o víctima indirecta, además de la pena impuesta, **ésta aumentará hasta un tercio más.**”¹⁰*

ENFASIS AÑADIDO

La investigación de cualquier delito de feminicidio debe seguir los Procedimientos de Actuación delimitados en el Capítulo V del Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Feminicidio para el Estado de Oaxaca, cuyo objetivo general es contar con un Protocolo con perspectiva de género en el que se establezcan las bases para el procedimiento de investigación e integración del delito de Feminicidio, que deberá desarrollarse con la debida diligencia por parte del Ministerio Público, la Policía de Investigación y el Instituto de Servicios Periciales.¹¹

Diversas asociaciones civiles y colectivos han levantado la voz para denunciar el feminicidio de Frida Alondra, entre los que se encuentran el comunicado emitido por el Colectivo Mujeres Afromexicanas en Movimiento (MUAFRO) y firmado por más de 40 asociaciones, el día 14 de abril donde denuncian:

“Este acto de violencia extrema contra una joven afromexicana no es un hecho aislado, se da en un contexto de impunidad y violencia generalizada en nuestros territorios y en el país, en un México feminicida donde se asesinan a 11 mujeres diariamente. Y donde sistemáticamente se invisibilizan las violencias que vivimos niñas,

¹⁰ [CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA \(congreso0oaxaca.gob.mx\)](http://congreso0oaxaca.gob.mx)

¹¹ [Microsoft Word - PROTOCOLO Feminicidio.Meta7.doc \(consorciooaxaca.org.mx\)](http://consorciooaxaca.org.mx)

adolescentes y mujeres afromexicanas y no existen programas, estrategias o políticas públicas culturalmente diferenciadas que combatan de manera frontal la violencia de género."

"De igual manera, seguimos exigiendo al Estado Mexicano datos desagregados que permitan nombrar y visibilizar las múltiples violencias, condiciones de vulneración de derechos y marginación en las que el racismo estructural, institucional y sistémico ha colocado históricamente a niñas, adolescentes y mujeres afromexicanas antes el silencio de una sociedad cómplice." ¹²

Otro comunicado de diversas colectivas de mujeres del Estado de Oaxaca exige que la investigación se haga de acuerdo con el *Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidios / feminicidios)*.

Dicho Modelo es un instrumento que ofrece directrices para el desarrollo de una investigación penal eficaz de las muertes violentas de mujeres por razones de género, de conformidad con las obligaciones internacionales suscritas por los Estados.

El Modelo pretende proporcionar orientaciones generales y líneas de actuación para mejorar la práctica de investigación de los feminicidios, promover la incorporación de la perspectiva de género en las investigaciones y brindar herramientas prácticas para garantizar los derechos de las víctimas, los/las sobrevivientes y sus familiares. ¹³

El instrumento realiza una pertinente observación agregando la interseccionalidad de las discriminaciones en el análisis de los feminicidios, declarando que:

"Las mujeres no son un grupo de población homogéneo. No son afectadas de la misma manera por las múltiples violencias y las injusticias sociales producidas por las estructuras. ... Es necesario tener en cuenta que las violencias que afectan a las mujeres están determinadas, además de su condición sexual y de género, por las diferencias económicas, culturales, etarias, raciales, idiomáticas, de cosmogonía/religión y de fenotipo, etc., que estas experimentan a lo largo de su vida."

El Modelo recomienda *"utilizar diversas herramientas de la antropología y la sociología que permiten visibilizar estas diferencias de contexto de las víctimas y de las prácticas victimizantes contra las mujeres. Una de estas herramientas es el peritaje cultural, peritaje antropológico o la prueba judicial antropológica. Eso permite, en el caso de los*

¹² [\(1\) Facebook](#)

¹³ [Modelo%20de%20Protocolo.pdf \(ohchr.org\)](#)

pueblos indígenas y de otros grupos étnicos, analizar los hechos e identificar los factores culturales que han podido potenciar o generar el acto delictivo o simplemente analizar e identificar el contexto del delito.”¹⁴

ENFASIS AÑADIDO

De los anterior se desprende que es fundamental acercarse a los casos de feminicidio con una perspectiva intercultural y de interseccionalidad, admitiendo que no todos los feminicidios tienen las mismas circunstancias y características, que se diferencian por la identidad cultural y cosmogonía, por la región y tradiciones y costumbres que rodean el delito, por lo que es fundamental aplicar políticas públicas que traten el feminicidio desde todas las esferas humanas.

Lo anterior se explica de mejor forma en el documento “Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica” publicado en el 2011 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la que se destaca la necesidad de los Estados de considerar la intersección de formas de discriminación que puede sufrir una mujer por factores de riesgo combinados con su sexo, como la edad, la raza, la etnia, su posición económica, su situación de migrante y su discapacidad. El riesgo que sufren diversos sectores de mujeres debe ser considerado en la adopción de políticas, programas e intervenciones vinculadas con el acceso a la justicia de las mujeres.

Para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “*el Estado deberá valorar, los aspectos culturales que caracterizan a la víctima, tales como el conjunto de valores, conductas, experiencias y conocimientos que la identifican a ella o a su grupo cultural. Es fundamental que se considere la cosmovisión, la perspectiva de la vida, y el concepto de justicia de la víctima De allí la importancia de que se consulte a las víctimas sobre su propio concepto de reparación, sus necesidades, y el impacto que los hechos han tenido conforme a su cosmovisión.*”¹⁵

La población afrodescendiente de Latinoamérica ha sufrido una historia de discriminación, exclusión, invisibilización y desventaja social, que se agrava en el caso de las mujeres.

“Las mujeres afrodescendientes están particularmente expuestas a violaciones de sus derechos humanos dada la intersección entre factores de discriminación, como el sexo, el género, la raza, la etnia, y la posición económica. Asimismo, se ven frecuentemente afectadas por formas de exclusión social, el racismo, y la pobreza, y sus necesidades están invisibles de la agenda pública de sus países; realidad que se traduce en un limitado y deficiente acceso a la justicia cuando son víctimas de violencia sexual.”¹⁶

¹⁴ [Modelo%20de%20Protocolo.pdf \(ohchr.org\)](#)

¹⁵ [Microsoft Word - MESOAMERICA 2011 ESP FINAL.doc \(indh.cl\)](#)

¹⁶ [Microsoft Word - MESOAMERICA 2011 ESP FINAL.doc \(indh.cl\)](#)

En la impartición de justicia y el análisis de los casos de feminicidio en mujeres afrodescendientes es vital considerar la historia de discriminación y racismo. Al tratar a todas las mujeres como un grupo homogéneo, se esta invisibilizando a los sectores específicos. Debido a la falta de registros y estadísticas, a su nula desagregación por etnia, es imposible contar con un diagnostico de la magnitud del problema de la violencia sexual que sufren las mujeres afrodescendientes.

La Comisión recomienda adoptar medidas para que los sistemas de justicia incorporen las necesidades de las mujeres en particular riesgo en base a una intersección de factores discriminatorios, como es el caso de las mujeres afrodescendientes, además de diseñar políticas culturalmente pertinentes. Entre otras recomendaciones están tener normativas específicas sobre violencia sexual contra mujeres afrodescendientes, tener fiscalías y juzgados especializados en grupos particulares de mujeres víctimas de violencia sexual, tener protocolos especializados de atención a víctimas de violencia sexual para mujeres afrodescendientes, documentar la existencia de estereotipos y prejuicios presentes entre los operadores de justicia respecto a los procesos por violencia sexual, tratándose de mujeres afrodescendientes, documentar las causas por las que las mujeres afrodescendientes desisten de la acción penal.¹⁷

En la cuestión de feminicidios por razones de odio por el origen étnico hay un gran tramo por recorrer en cuestión de conceptualización, estadísticas, medidas de prevención, acceso a la justicia y reparación. En el Foro Internacional sobre *Feminicidios en Grupos Étnicos-Racializados: Asesinato de Mujeres y Acumulación Global* realizado en Colombia se ha hablado del feminicidio no solo como un efecto del sistema patriarcal, sino además del racismo estructural y de las dinámicas del capitalismo en los territorios. En el 2016, la Colectiva Matamba Acción Afrodiaspórica señalaba *"Sabemos que este tipo de actos no se puede ver como algo aislado, sino como un patrón histórico que incorpora una simultaneidad de agresiones que perjudican la integridad de los cuerpos y mentes de las mujeres negras-afrocolombianas. Cuerpos que históricamente han sido expropiados, sobre-explotados, cosificados e hipersexualizados, como resultado de la articulación estructural del racismo, el patriarcado y el capitalismo."*

Razones todas que agregan a la visión urgente de combatir frontalmente la violencia de genero desde una perspectiva intercultural, interseccional, especializada, con políticas públicas culturalmente diferenciadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, con el siguiente:

¹⁷ *Ibidem.*



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO
"II LEGISLATURA, LEGISLATURA DE LA NO DISCRIMINACIÓN"



III. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se condena el feminicidio de Frida Alondra, ocurrido el pasado 13 de abril de 2022 en el municipio de San Juan Bautista Lo de Soto, Oaxaca y se exhorta a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca a realizar una investigación exhaustiva, pronta y expedita con perspectiva intercultural y de género, para el esclarecimiento del feminicidio; así como la aplicación de sanciones correspondientes a su o sus feminicidas.

Palacio Legislativo de Donceles a 26 de abril de 2022.

ATENTAMENTE

Indalí Pardiño Cadena
Diputada Local